

RESOLUCIÓN 01/15 ASAMBLEA ORDINARIA

“ESTADO DE MATRICULA INACTIVA”

VISTO:

Que es facultad del Colegio de Arquitectos de Mendoza, el contralor de la matrícula de los profesionales, en cuanto al ejercicio profesional y las condiciones del mismo, en virtud de las facultades delegadas por la Provincia de Mendoza.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N°03/14 de Asamblea Ordinaria de Matriculados, se ha dispuesto la creación de 07 (siete) categorías de matrícula de Arquitecto, con la finalidad de encuadrar a los profesionales conforme sus diversas realidades personales y/o laborales.

Que sin embargo a la fecha existe un gran número de profesionales que no han dado indicio de acogimiento a ninguna de las matriculas referidas encontrándose asimismo en mora en el pago de la “habilitación” anual, de lo que se presume su inactividad, al menos en cuanto al ejercicio profesional que controla esta Institución.

Que resulta necesario poner claridad en dicho estado de habilitación, en virtud de los derechos y obligaciones que genera la misma, aun cuando el profesional no se presente en forma voluntaria y personal a los fines de clarificar su situación.

Que en virtud de todo ello, la ASAMBLEA DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º: *Determinar la condición de matrícula inactiva, para todos aquellos profesionales que presenten la omisión del pago de la habitación anual durante dos (2) años calendarios consecutivos y que se encuentren acogidos a aquellas categorías que requieren habitación anual.*

Artículo 2º: Establecer que la condición de matrícula inactiva implica la inhabilitación para el ejercicio profesional, para el arquitecto que se encuentre en tal estado.

Artículo 3º: Establecer la excepción del pago de habilitación respecto del período en el que no se registraron trabajos, a los que el C.A.M. determine la condición establecida por el Art. 1º. De igual modo no corresponderá el pago por tal concepto, mientras dure la inactividad, y no gozarán de los beneficios que brinda el C.A.M. para la condición de matriculados activos.

Artículo 4º: El profesional podrá revertir su condición, mediante el pago de la mitad del valor de la matriculación, a la fecha en que decida efectuar tal cambio.

Artículo 5º: La condición de inactividad, sólo poseerá efectos en relación al C.A.M. y a los vínculos que de la relación Colegio- Matriculado deriven, sin modificar la situación del profesional respecto de los demás regímenes públicos y/o privados, en particular respecto de la Caja Profesional Técnica Ley N° 7361, en los que el mismo se encuentre registrado y/o afiliado, etc.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. PUBLIQUESE. ARCHIVESE.